

RESOLUCIÓN No. 00931

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER137539** del 14 de noviembre de 2012, la sociedad **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, por intermedio de su representante legal -Gestor Principal- la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80 del Distrito Capital, que presentan interferencia con el proyecto de “Adecuación y Ampliación de las Instalaciones del Colegio Angloamericano”.

Que pese a que en la solicitud sólo se hizo referencia a una dirección, con la misma se aportó dos certificados de nomenclatura correspondientes a dos inmuebles diferentes identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 050N-00089701 y 050N-00195317; con direcciones oficiales principales en la Avenida Calle 170 No. 8-80 y en la Avenida Calle 170 No. 8-80 Interior I, respectivamente.

Que previo requerimiento –radicado 2013EE001206- dirigido al solicitante con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó a las diligencias mediante radicado 2013ER001842 del 9 de enero de 2013, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 00931

Brooké Corrales y Cía. S. en C.; certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias No 50N – 195317 (inmueble ubicado en la Calle 170 No. 8 – 80 Interior 1); y No. 50N – 89701 (inmueble ubicado en la Calle 170 No. 8 – 80). Ante lo cual, se continuo con el trámite administrativo de carácter ambiental para permiso Silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 170 No. 8 – 80 y en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la sociedad **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es preciso señalar que la presente providencia se pronunciará respecto de los setos ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, profirió el **Concepto Técnico 2013GTS116 del 23 de enero de 2013**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de tratamientos silviculturales de treinta y seis (36) individuos arbóreos, los cuales son objeto de otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría. Así las cosas, refiere que respecto de las fichas No. 11 y No. 37 del inventario forestal, corresponden a un (1) seto de la especie EUGENIA y un (1) seto de la especie CIPRÉS, respectivamente; los cuales serán objeto de decisión mediante la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2012 en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; se emitió el

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 00931

Concepto Técnico No. 00468 del 30 de enero de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTURA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE EUGENIA DE 6 METROS DE LONGITUD, AL ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO, AL SER PEQUEÑO FACILITA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL Y LA TALA DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRÉS DE 37 METROS DE LONGITUD AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA".

Que así mismo, se indica que *"(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización"*

Que por otra parte, el Concepto Técnico **00468 del 30 de enero de 2013** establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **5.2857 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.364.465)** equivalente a un total de **5.2857 IVPs** y **2.3146 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00931

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales,

RESOLUCIÓN No. 00931

señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones*

RESOLUCIÓN No. 00931

forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2013GTS116 del 23 de enero de 2013** y se

RESOLUCIÓN No. 00931

ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que así las cosas, el Concepto Técnico No. 00468 del 30 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada el valor a cancelar por concepto de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los Setos de las especies Eugenia y Ciprés, emplazados en la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00931

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETO** de la especie CIPRES, de treinta y siete (37) metros de longitud y tres (3) metros de altura, emplazado en espacio privado de la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1) SETO** de la especie EUGENIA, de seis (6) metros de longitud y un (1) metro de altura, emplazado en espacio privado de la Calle 170 No. 8 - 80 Interior 1 Barrio la Cita, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales antes referidos, así como su localización exacta, se encuentran descritos en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00931

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL.		ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO	
				COM.	APROX	B	R	M				
11	Seto de Eugenia	6	1			X				ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y traslado de este seto de Eugenia de 6 metros de longitud debido a que presenta buen estado físico y sanitario e interfiere con la obra.	Bloqueo y Traslado
37	Seto de Ciprés	37	3			X				ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de Ciprés de 37 metros de longitud debido a que interfiere con la obra.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, representada legalmente por la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **5.2857 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 00468 del 30 de enero de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y**

RESOLUCIÓN No. 00931

CINCO PESOS M/CTE (\$1.364.465) equivalente a un total de **5.2857 IVPS** y **2.3146 SMMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-49**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación; respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00931

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN .C.**, identificada con el Nit 860.058.822-8, a través de su representante legal, la Señora **MERCEDES CORREALES DE BALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.055.492, o quien haga sus veces, en la Calle 170 No. 8 – 80 y/o en la Calle 170 No. 21 – 50 del Distrito Capital (dirección de notificación judicial conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00931

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-49

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/03/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2013 () días del mes

del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 931 JULIO 13 al señor (a)
CARLOS A. MORIN PINEDA en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79520226 de
BOGOTA, T.P. No. 102.324 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: calle 19 # 6-68
Teléfono (s): 6694181

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C.
CALLE 170 No. 8 - 80
6694181
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00931 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00931 del 03-07-2013 Persona Juridica INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA S. EN C. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860058822-8 y domiciliado en la CALLE 170 No. 8 - 80:

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA

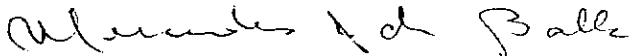
Señores
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Avenida Caracas No 54-38
Ciudad.

Ref. Notificación de Actos Administrativos y Auto

MERCEDES CORREALES DE BALLA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la entidad denominada **INVERSIONES BROOKE CORREALES y CIA S.EN.C.**, legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 79.520.226 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 102.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del contenido del Auto No 440 de fecha 19 de marzo 2013 y de los actos administrativos números 906 del 29 de junio de 2013, 929 del 3 de julio de 2013, 930 del 3 de julio de 2013 y 931 del 3 de julio de 2013.

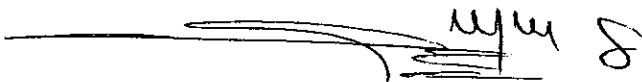
En consecuencia, el abogado **MARÍN PINEDA**, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y desistir del presente mandato.

Cordialmente,



MERCEDES CORREALES DE BALLA
C.C No. 20.055.492 de Bogotá.
IT. No. 860.058.822-8

Acepto,



CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA
C.C No. 79.520.226 de Bogotá.
T.P. No 102.324 del C.S.J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ 

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CORREALES DE BALLA MERCEDES
Quien se identificó con:  39XKHS33AVF9Z426
C.C. No. 20055492

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 19/07/2013
Hora 03:55:42 p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com



FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE
cww33e4c24wfcw2d
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGLIO MARTINEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.520.226

APELLIDOS: MARIN PINEDA

NOMBRES: CARLOS AUGUSTO



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 09-ABR-1970
SUCRE (SANTANDER)

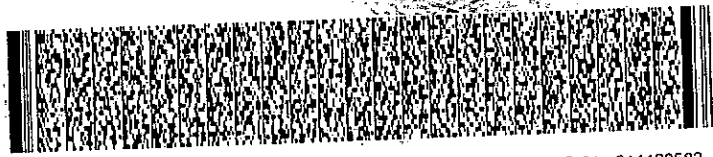
LUGAR DE NACIMIENTO: SUCRE

ESTATURA: 1.76 G.S. RH: O+

SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 11-JUL-1988 BOGOTA D.C.

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALENA



A-1500117-47151803-M-0079520226-20070827 0016807236G 01 214480582



01

* 1 2 4 0 7 4 3 7 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

14 DE NOVIEMBRE DE 2012 HORA 09:04:12

R036366633

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES BROOKE CORREALES Y CIA. S. EN C. - CIVIL

N.I.T. : 860058822-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: N0800789 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1998

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 170 NO 21 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 170 NO 21 50

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.351, NOTARIA 20 DE BOGOTA, - EL 11 DE JULIO DE 1.978, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 1.978, BAJO EL NUMERO 59.785 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: SOCIEDAD EDUCACIONAL MERCEDES CORRALES & CIA. S. EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 4165 DEL 25 DE AGOSTO DE 1.981 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NUMERO 106.281 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA COMPANIA CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE: SOCIEDAD EDUCACIONAL S. EN C. POR: INVERSIONES BROOKE SOCIEDAD EDUCACIONAL S. EN C.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.285 OTORGADA EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, EL 10 DE JULIO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE AGOSTO DE 1.984, BAJO EL NO. 157.280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INVERSIONES BROOKE SOCIEDAD EDUCACIONAL S. EN C." POR EL DE "INVERSIONES BROOKE CORREALES & CIA. S. EN C." E INTRODUGO OTRAS REFORMAS.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.769	17-IX-1.984	25. BOGOTA	8-XI-1.984-NO.160.873
2.651	27-XII-1984	25. BOGOTA	29-I- 1.985-NO. 1.676
4.546	27-XII-1.986	25. BOGOTA	19-III-1.987-NO. 2.355
2.684	20-X-1987	30 BOGOTA	21-VIII-1991 3988
1.522	20-IX-1991	41 STAFE BTA.	10-X-1991 4136

CERTIFICA:

0004454 1996/12/20 00034 SANTA FE DE BOG 00007202 1997/10/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE JULIO DEL 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE INSTITUTOS DE EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA Y TECNOLOGIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, ACTUAR COMO ACREEDORA Y DEUDORA ESTABLECIENDO GARANTIAS QUE SE REQUIERAN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS , TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, FIRAR, HACER GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR TERRENOS, ADQUIRIR Y CONSTRUIR EDIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO GESTOR, REPRESENTANTE O AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUIR APODERADOS GENERALES, ESPECIALES Y JUDICIALES Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 90,000,000.00000 DIVIDIDO EN 90,000,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

MELO CORREALES CLAUDIA MERCEDES C.C. 00041588296

NO. CUOTAS: 30,000,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

BALLA MERCEDES CORREALES DE C.C. 00020055492

NO. CUOTAS: 30,000,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

MELO CORREALES CONSTANZA C.C. 00021068838

NO. CUOTAS: 30,000,000.00 VALOR:\$30,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 90,000,000.00 VALOR :\$90,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SOCIOS GESTORES.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004454 DE NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00007202 DEL LIBRO 13 , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPAL	
BALLA MERCEDES CORREALES DE	C.C.00020055492
GESTOR SUPLENTE	
MELO CORREALES CLAUDIA MERCEDES	C.C.00041588296

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SOCIOS GESTORES, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN FACULTADES PARA EJECUTAR, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS -- ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, LOS GESTORES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE -



01

* 1 2 4 0 7 4 3 7 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

14 DE NOVIEMBRE DE 2012 HORA 09:04:12

R036366633

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR -- LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPA-- NIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUE LLOS QUE POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS -- POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GES TION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y - EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRI BUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO - ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COM PROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. Y G) CONSTITUIR LOS - APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: LOS GESTORES PODRAN EJECUTAR, SIN LIMITACION ALGUNA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE A SU JUICIO SEAN NECESA-- RIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

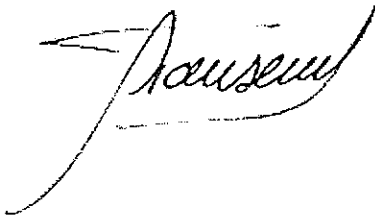
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Pauzeul". The signature is written in dark ink and is positioned in the upper left quadrant of the page.